

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se da por terminada la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-2149 del 13 de diciembre de 2013, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente No. **200-16-51-21-176/2013**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-2149 del 13 de diciembre de 2013, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para almacenamiento de sustancias peligrosas, al establecimiento de comercio denominado NORFAGRO, ubicado en la carrera 101 N° 95 – 16, del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, que propiedad de la señora NORFA NELLY LÓPEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.140.334.

Que en la Resolución N° 200-03-20-02-2149 del 13 de diciembre de 2013, se estableció que la licencia ambiental aquí otorgada, sería por la vigencia de la actividad comercial que desarrolla la señora NORFANELLY LÓPE PARRA establecimiento de comercio denominado NORFAGRO, ubicado en la carrera 101 N° 95 – 16, del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, que propiedad de la señora NORFA NELLY LÓPEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.140.334.

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-0741 del 07 de julio de 2020, se requirió a la señora NORFA NELLY LÓPEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.140.334, para que se sirviera informar si actualmente se está ejecutando la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-2149 del 13 de diciembre de 2013.

Acto administrativo que fue notificado el 15 de marzo de 2020, mediante correo electrónico.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado se dejó contenido en los siguientes informes técnicos

**Informe técnico N° 400-08-02-01-3544 del 12 de diciembre de 2022**, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

**6. Conclusiones**

EHF

*El establecimiento denominado NORFAGRO dedicado a la venta de agroquímicos y al cual se le otorgó Licencia Ambiental mediante Resolución 200-03-20-02-2149 de diciembre de 2013, no se encuentra en funcionamiento.*

### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Se recomienda al área de jurídica tomar las acciones pertinentes que concluyan el proceso de Licenciamiento otorgado a la señora Norfa Nelly Lopez Parra representante legal del establecimiento Norfagro, puesto que el establecimiento no está en funcionamiento ya hace más de cuatro años como se notificó en el informe técnico 400-08-02-01-0013 de 2020.*

*(...)*

**Informe técnico N° 400-08-02-01-1455 del 16 de agosto de 2023**, del cual se sustrae lo siguiente:

*(...)*

### **6. Conclusiones**

*(...)*

*El establecimiento denominado NORFAGRO dedicado a la venta de agroquímicos y al cual se le otorgó Licencia Ambiental mediante Resolución 200-03-20-02-2149 de diciembre de 2013, no se encuentra en funcionamiento.*

### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda al área de jurídica realizar el proceso de cancelación de la Licencia Ambiental otorgada a la señora Norfa Nelly López Parra, representante legal del establecimiento NORFAGRO y archivado del respectivo expediente (200165121-0176/2013), puesto que el establecimiento no está en funcionamiento hace ya varios años.

*(...)*

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*“...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

*“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

*"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integra efectuada al presente expediente y conforme a lo manifestado en los informes técnicos N° 400-08-02-01-3544 del 12 de diciembre de 2022 y N° 400-08-02-01-1455 del 16 de agosto de 2023, los cuales quedaron como producto de las visitas técnicas efectuadas por CORPOURABA, se constató lo siguiente:

- El establecimiento de comercio denominado **NORFAGRO**, de propiedad de la señora **NORFA NELLY LÓPEZ PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.140.334, dedicado a la venta de agroquímicos, dejó de funcionar hace más de cuatro (4) años.

Que una vez consultada la base de datos del RUE, se pudo evidenciar que, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Urabá, la matrícula mercantil de la señora **NORFA**

CHP

**NELLY LÓPEZ PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.140.334, se encuentra cancelado desde el 04 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminada la licencia ambiental otorgada a la señora **NORFA NELLY LÓPEZ PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.140.334, mediante la Resolución N° 200-03-20-02-2149 del 13 de diciembre de 2013, para almacenamiento de sustancias peligrosas en el establecimiento de comercio de su propiedad, denominado NORFAGRO, ubicado en la carrera 101 N° 95 – 16, del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente N° **200-16-51-21-176/2013**.

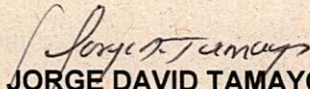
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la señora **NORFA NELLY LÓPEZ PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.140.334, a través de su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.


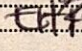
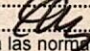
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		06/06/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		06/06/2024
Revisó:	María Elizabeth Granada Rios		06/06/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200-16-51-21-176/2013